

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 30 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Victor Ahumada Lubelza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bernardino Rojo Gallardo, vecino de esta Capital, en nombre y como apoderado de D. José Morales Moreno, que lo es de Cervera, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día 7 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Angelita", sita en término del pueblo de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje llamado los Caleros, que linda por Este con el alto de Sierra de los Cabos, por el Norte con el alto del Cerro, Oeste Valdemenendro y por el Sur con el alto del Cerrillo. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca mina que existe procedente de trabajos antiguos en el sitio llamado los Caleros, desde donde se medirán con rumbo Oeste 50 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde la que se medirán al Sur 400 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta se

medirán en dirección Este 200 metros para colocar la 3.ª; desde la que se medirán con rumbo al Norte 600 metros colocándose la 4.ª estaca; midiéndose desde ésta al Oeste 200 metros poniendo la 5.ª; desde la que se medirán 200 metros hasta la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen de mi Autoridad en el término improrogable de 60 días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Abril de 1888.—  
Victor Ahumada.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la ejecución de las obras de afirmado en los trozos 5.º y 6.º de la carretera provincial de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos, pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 39.000 pesetas, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

## Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, tendrá lugar á las once de la mañana del día 11 de Mayo próximo, en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios Barriga, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante el Notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del precitado Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar

el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recojerán en el acto, quedando solo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 39.000 pesetas tipo del remate, y las dudas y reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que señala el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.ª Aprobado que sea el remate

y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del predicho Director que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

11.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales quien efectuará la recepción de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislación vigente de Obras públicas y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial, y aprobada que sea, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, quedando desde esta fecha á cargo de la Diputación la conservación de las referidas obras.

12.ª Los gastos de replanteo de las obras, como asimismo los que originen la toma de datos para la liquidación final de la misma, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

*Modelo de proposición.*

D. N. N...., vecino de...., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de afirmado en los trozos 5.º y 6.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se comprometo á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 9 de Abril de 1888.—El

Presidente, Crisógono Manrique.—  
P. A. de la E. D. P., El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Cédulas personales.*

La Dirección general de Impuestos, con fecha 5 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

“Debiendo localizarse dentro del término prevenido por la Instrucción vigente en los pueblos de esa provincia las cédulas personales respectivas al próximo ejercicio de 1888-89, y con el objeto de prevenir lo conveniente para realizarlo, he acordado oficiar á V. S. encareciéndole la necesidad de que antes del día 15 de Mayo próximo venidero remita á este Centro un *Nomenclator* expresivo del número y clase de cédulas que se necesitan para distribuir en esa provincia, incluso la Capital, durante el citado ejercicio, encareciéndole la precisión y exactitud en este servicio y evitando dar lugar á recuerdos.”

Y á fin de que esta Administración pueda cumplimentar con la exactitud y precisión que se requiere, el servicio que la Superioridad interesa por medio de la orden transcrita, he acordado excitar una vez más el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad, dén exacto cumplimiento á la circular de esta Dependencia fecha 7 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 209, del día 9 del referido mes; debiendo advertirles que transcurrido el plazo que para la remisión de los padrones y resúmenes de los mismos se les designó en la indicada circular, propondré al Sr. Delegado de Hacienda que un Comisionado auxiliar pase á los pueblos morosos á redactarlos con las dietas que para estos casos previene la Instrucción, que no podrán ser menores de 7 pesetas 50 céntimos.

También es de advertir fijen escrupulosa atención en la confección de dichos padrones, redactándoles con todas las formalidades de Instrucción, y procurando en lo posible que éstos no resulten en baja comparados con los de 1886-87, evitando de ese modo que esta Administración tenga que devolverles para que sean subsanados los defectos de que adolezcan, y teniendo especial cuidado de acompañar á ellos el reintegro correspondiente, al respecto de diez céntimos de peseta por cada pliego del ejemplar que debe quedar en esta oficina, remitiéndolos por conducto de la Administración de Correos con los sellos de franqueo que correspondan.

Palencia 7 de Abril de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

REPARTIMIENTO que hace S. E. la Diputación Provincial de 451.778 pesetas entre los Ayuntamientos de la provincia para sufragar los gastos de su presupuesto y año económico de 1888-89, cuya operación se ha girado sobre la base de un 12 por 100 sobre las cuotas contributivas de territorial, industrial y consumos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Provincial.

	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.	Consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Contingente Pesetas.
Abarca.. . . . .	9033	1359	884	11276	1353
Abastas. . . . .	6023	88	1644	7755	931
Abia de las Torres. . . . .	10306	307	3028	13641	1637
Aguilar de Campoó. . . . .	11132	5065	8544	24741	2969
Alar del Rey. . . . .	2992	3867	3442	10301	1236
Alba de los Cardaños. . . . .	3443	46	1843	5332	640
Alba de Cerrato. . . . .	6681	238	1614	8533	1024
Amayuelas de Abajo. . . . .	4587	158	1171	5916	710
Amayuelas de Arriba. . . . .	4635	84	1089	5808	697
Ampudia. . . . .	29498	993	9563	40054	4806
Amusco. . . . .	30861	2739	12458	46058	5527
Antigüedad. . . . .	9983	514	5902	16399	1968
Añoza. . . . .	7071	111	1269	8451	1013
Arconada. . . . .	6231	131	1741	8103	972
Arenillas de San Pelayo. . . . .	2372	66	783	3221	387
Arbejal. . . . .	1769	45	851	2665	320
Astudillo. . . . .	51097	8104	25920	85121	10215
Autilla del Pino. . . . .	13272	409	3575	17256	2071
Autillo de Campos. . . . .	24326	657	3459	28442	3413
Ayuela. . . . .	2355	102	1212	3669	440
Bahillo. . . . .	8930	459	3159	12548	1506
Baltanás. . . . .	27461	3923	13767	45151	5418
Baños de Cerrato. . . . .	5211	495	2590	8296	995
Baquerín de Campos. . . . .	12141	365	2525	15031	1804
Bárcena de Campos. . . . .	4132	66	928	5126	615
Barrio de San Pedro. . . . .	7442	119	2914	10475	1257
Barruelo de Santullán. . . . .	8566	1927	12295	22788	2735
Báscones de Ojeda. . . . .	1284	45	1418	2747	330
Becerril de Campos. . . . .	77926	2313	14989	95228	11427
Becerril del Carpio. . . . .	4841	217	1414	6472	777
Belmonte de Campos. . . . .	5417	83	1071	6571	789
Boada de Campos. . . . .	6930	46	1092	8068	968
Boadilla del Camino. . . . .	11281	363	4484	16128	1935
Boadilla de Rioseco. . . . .	20831	407	6665	27903	3348
Brañosera. . . . .	5158	233	3881	9272	1112
Buenavista y su Barrio. . . . .	3094	219	2149	5462	655
Bustillo del Páramo. . . . .	3435	46	1043	4524	543
Bustillo de la Vega. . . . .	4081	145	1397	5623	675
Calahorra de Boedo. . . . .	4474	294	1647	6415	770
Calzada de los Molinos. . . . .	9121	465	1639	11225	1347
Calzadilla de la Cueva. . . . .	9468	106	1775	11349	1362
Camporredondo. . . . .	2300	39	1389	3728	447
Capillas. . . . .	14574	510	4248	19332	2320
Cardeñosa. . . . .	8544	72	1456	10072	1209
Carrion de los Condes. . . . .	41457	10688	21936	74081	8890
Castil de Vela. . . . .	7651	337	1628	9616	1154
Castrejón. . . . .	11510	311	5171	16992	2039
Castrillo de Don Juan. . . . .	8671	343	3720	12734	1528
Castrillo de Onielo. . . . .	9048	358	3305	12711	1525
Castrillo de Villavega. . . . .	12767	441	4783	17991	2159
Castromocho. . . . .	27452	1197	6529	35178	4221
Celada de Robledo. . . . .	3877	381	3133	7391	886
Cervatos de la Cueva. . . . .	13870	569	3753	18192	2183
Cervera de Río-Pisuerga. . . . .	4881	7129	6196	18206	2185
Cevico de la Torre. . . . .	24805	2907	12718	40430	4852
Cevico Navero. . . . .	7528	573	4166	12267	1472
Cisneros. . . . .	39852	2570	10999	53421	6411
Cobos de Cerrato. . . . .	4923	228	1618	6769	812
Collazos de Boedo. . . . .	2330	106	1360	3796	456
Congosto. . . . .	3164	177	1734	5075	609
Cordovilla la Real. . . . .	7747	320	2082	10149	1218
Cozuelos. . . . .	2057	46	731	2834	340
Cubillas de Cerrato. . . . .	5137	523	3508	9168	1100
Dehesa de Montejo. . . . .	4763	130	2551	7444	893
Dehesa de Romanos. . . . .	2700	61	814	3575	429
Dueñas. . . . .	60889	5698	20969	87556	10507
Espinosa de Cerrato. . . . .	5088	241	2956	8285	994
Espinosa de Villagonzalo. . . . .	9229	560	2689	12478	1497
Frechilla. . . . .	20786	2445	9671	32902	3948
Fresno del Río. . . . .	2445	71	1313	3829	460
Frómista. . . . .	28135	2702	9870	40707	4885
Fuente-andrino. . . . .	3109	36	879	4024	483
Fuentes de Nava. . . . .	30690	2432	13742	46864	5623
Fuentes de Valdepero. . . . .	18191	396	4276	22863	2744
Gozón. . . . .	3271	14	1117	4402	528
Grijota. . . . .	19750	3667	9669	33086	3970
Guardo. . . . .	5507	1792	5261	12560	1507
Guaza. . . . .	12397	369	2684	15450	1854

	Territorial.	Industrial.	Consumos.	TOTAL.	Contingente		Territorial.	Industrial.	Consumos.	TOTAL.	Contingente
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Hérmedes..	7252	271	2510	10033	1204	Santa Cecilia del Alcor.	4089	162	881	5082	610
Herrera de Río-Pisuerga.	12396	5874	7934	26204	3145	Santa Cruz de Boedo.	7307	87	1148	8542	1025
Herrera de Valdecañas.	8310	1780	3781	13871	1665	Santervás de la Vega..	6485	235	3411	10131	1216
Herreruela.	1307	32	905	2244	269	Santillana de Campos..	14267	435	3544	18246	2190
Hontoria de Cerrato.	6705	256	2309	9270	1113	Santibáñez de Ecla..	2896	74	1418	4388	527
Hornillos de Cerrato.	4768	162	2094	7024	843	Santibáñez de Resoba..	1020	"	810	1830	220
Husillos.	6754	311	2194	9259	1111	Santoyo.	12404	1319	5133	18856	2263
Itero de la Vega.	9271	347	3147	12765	1532	Soto de Cerrato..	4541	201	1454	6196	744
Itero Seco..	4100	216	1677	5993	719	Sotobañado.	6060	704	3453	10217	1226
Lantadilla..	14894	660	6178	21732	2603	Tabanera de Cerrato.	2972	231	2207	5410	649
La Puebla de Valdavia.	1918	100	2441	4459	535	Tabanera de Valdavia..	2374	32	719	3125	375
Las Cabañas..	4745	88	1480	6313	758	Támara.	14017	305	3704	18026	2163
La Serna.	3182	142	1297	4621	555	Tariego.	8266	732	3279	12277	1473
Lavid de Ojeda.	4302	282	1510	6594	791	Terradillos.	8975	32	1905	10912	1309
Ledigos.	6754	143	1090	7987	958	Torquemada.	28772	4205	15448	48425	5811
Ligüerzana.	1338	90	703	2131	256	Torre de los Molinos.	4762	175	847	5784	694
Lomas.	6851	103	1082	8036	964	Torremormojón..	16838	273	4092	21203	2544
Lores.	1065	46	1047	2158	259	Triollo.	2907	110	2135	5152	618
Magaz.	9290	604	2976	12870	1544	Valbuena de Pisuerga.	5191	29	1140	6360	763
Manquillos.	5473	150	1082	6705	805	Valdecañas.	3405	96	1526	5027	603
Mantinos.	2013	64	960	3037	364	Valdegama.	6067	1912	2298	10277	1233
Marcilla.	11428	378	3120	14926	1791	Valdeolillos.	6315	171	2731	9217	1106
Matamorisca..	5283	116	2074	7473	897	Valderrábano..	3961	64	1337	5362	643
Mazariegos.	12377	444	3576	16397	1968	Valdespina.	9370	109	2483	11962	1436
Mazuecos..	9221	455	3134	12810	1537	Valoria de Aguilar..	3471	139	1371	4981	598
Melgar de Yuso..	12003	336	3263	15602	1872	Valoria del Alcor.	7785	182	1702	9669	1160
Membrillar.	4660	96	1752	6508	781	Valle de Cerrato.	6788	222	2639	9649	1158
Meneses.	16548	559	4054	21161	2539	Vañes.	3076	91	2317	5484	658
Micieces de Ojeda.	2026	46	872	2944	353	Vega de Bur..	4577	79	1277	5933	712
Monzón.	14151	277	4432	18860	2263	Vega de Doña Olimpa..	6137	88	1985	8210	985
Moslares.	6784	185	1823	8792	1055	Velilla de Guardo.	2482	117	2072	4671	561
Moratinos..	9488	32	1395	10915	1310	Ventosa de Río-Pisuerga..	7784	446	2148	10378	1245
Mudá.	1340	64	812	2216	266	Vergaño.	1703	32	921	2656	319
Nestar.	5324	166	2595	8085	970	Vertabillo..	9375	549	4878	14302	1776
Nogal de las Huertas.	5661	253	1361	7275	873	Verzosilla..	4042	163	2428	6638	797
Olea..	2099	89	741	2929	352	Villabastas.	2320	61	815	3196	383
Olmos de Río-Pisuerga.	7042	217	1827	9086	1090	Villacidaler..	12101	215	2097	14413	1729
Olmos de Ojeda..	8066	550	3199	11815	1418	Villaconancio.	6492	166	2963	9621	1154
Osornillo.	5732	138	1865	7735	928	Villada.	23943	5810	11449	41202	4944
Osoño.	18484	3777	6890	29151	3498	Villadiezma.	9154	122	2139	11415	1370
Otero de Guardo.	1724	"	1368	3092	371	Villaelles.	4706	96	1064	5866	704
Palacios del Alcor..	6973	145	1689	8807	1057	Villafuel.	4292	32	1717	6041	725
Palencia.	119878	94774	217672	432324	51879	Villagimena.	4064	136	1008	5208	625
Palenzuela.	12835	691	5915	19441	2333	Villahán de Palenzuela..	9560	420	4103	14033	1690
Páramo de Boedo.	7092	91	1386	8569	1028	Villaherreros..	15753	711	5001	21465	2576
Paredes de Nava.	80749	5594	23823	110166	13220	Villalaco.	7874	281	2869	11024	1323
Payo.	1551	79	1246	2876	345	Villalcón.	10419	405	2096	12920	1550
Pedraza de Campos.	11873	255	2937	15065	1808	Villalcázar de Sirga.	16290	340	3376	20006	2401
Pedrosa de la Vega.	5489	210	1710	7409	889	Villalobón..	5075	354	2415	7844	941
Perales..	9649	134	1508	11291	1355	Villalva de Guardo..	2059	45	1276	3380	406
Perazancas.	2890	177	1100	4167	500	Villalva de Guardo..	8175	415	2932	11522	1383
Pino del Río..	4687	188	1988	6863	824	Villaluenga y Gaviños.	11194	435	3421	15050	1806
Piña de Campos..	16306	970	6944	24220	2906	Villalumbroso.	8600	538	3499	12637	1516
Población de Arroyo.	8952	78	1041	10071	1209	Villamartin de Campos.	26530	504	6671	33705	4045
Población de Campos.	14074	351	4064	18489	2219	Villamediana..	10677	91	3317	14085	1690
Población de Cerrato.	6635	143	1849	8627	1035	Villameriel.	5793	61	1388	7242	869
Polentinos..	1390	32	1092	2514	302	Villamorco.	4928	232	1451	6611	793
Pomar.	9988	1239	5763	16990	2039	Villamoronta..	7608	100	1542	9250	1110
Poza de la Vega..	4909	293	1411	6613	794	Villamuera de la Cueva.	16946	1208	6017	24171	2901
Pozo de Urama.	4656	64	1421	6141	737	Villamuriel de Cerrato.	2578	51	1446	4075	489
Pozuelos del Rey.	5623	78	827	6528	783	Villanueva de Abajo.	3274	128	2376	5778	693
Prádanos de Ojeda..	5452	1442	6236	13130	1576	Villanueva de Henares.	7504	61	1195	8760	1051
Quintana del Puente.	2636	208	1441	4285	514	Villanueva del Rebollar.	4586	139	1574	6299	756
Quintanaluengos.	5290	237	2090	7617	914	Villanuño.	6700	276	1892	8868	1064
Quintanilla de Onsoña.	11224	153	3202	14579	1749	Villaprovedo..	4661	43	947	5651	678
Rebanal de las Llantas.	1009	32	730	1771	213	Villarmentero.	5688	185	2526	8399	1008
Redondo.	5228	248	4339	9815	1178	Villarrábé..	29804	4840	17896	52540	6305
Reinoso.	4601	300	1715	6616	794	Villarramiel.	7361	216	1621	9198	1104
Renedo de Valdavia.	5481	187	2234	7902	948	Villasabariego.	11460	582	5137	17179	2061
Requena de Campos.	5373	92	1269	6734	808	Villasarracino.	5054	73	1612	6739	809
Resoba..	1603	32	741	2376	285	Villasila y Villamelendro.	7284	208	1369	8861	1063
Respanda de la Peña.	21181	738	12584	34503	4140	Villatoquite.	9501	222	2297	12020	1442
Revenga.	12149	726	4501	17376	2085	Villaturde..	4260	165	1323	5748	690
Revilla de Campos..	7169	143	1259	8571	1028	Villabermudo.	13000	1367	5240	19607	2353
Revilla de Collazos..	1989	65	1408	3462	415	Villaviudas.	20317	462	4925	25704	3084
Rivas.	11587	529	2304	14420	1730	Villaumbrales.	4174	50	1049	5273	633
Riveros de la Cueva.	4748	33	1047	5828	699	Villelga.	10135	469	2564	13168	1580
Robladillo..	5092	47	792	5931	712	Villeras.	4701	81	875	5657	679
Saldaña.	6766	4674	8133	19573	2349	Villodre.	3257	384	1172	4813	577
Salinas de Pisuerga.	4511	260	1969	6740	809	Villodrigo..	17067	364	3452	20883	2506
San Cebrián de Campos.	14191	811	4613	19615	2354	Villoldo.	5190	128	2942	8260	991
San Cebrián de Mudá..	1480	32	785	2297	276	Villota del Páramo..	5958	231	1702	7891	947
San Cristóbal de Boedo.	3611	157	1018	4786	574	Villota del Duque.	9926	436	2077	12439	1498
San Llorente de la Vega..	4486	369	1237	6092	731	Villovieco..					
San Mamés de Campos.	8252	108	1666	10026	1203	TOTALES.	2439482	263524	1061818	3764824	451778
San Martín de los Herreros	2857	160	2632	5649	678						
Valle de Santullán..	2787	32	1538	4357	523						
San Román de la Cuba.	7820	250	1848	9918	1190						
S. Salvador de Cantamuga	3621	371	2467	6459	775						

Palencia 4 de Abril de 1888.—El Contador, Felipe Moratinos.

La Diputación provincial á virtud de las facultades que le confiere el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, acordó por el voto unánime de 14 Señores Diputados presentes aprobar el presente repartimiento publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.—El Presidente, Crisógono Manrique.—El Diputado Secretario, Carlos Manuel Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

*Cédula de citación.*

El Señor Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia, y en virtud de carta-orden de la Audiencia de lo Criminal de la misma, tiene acordado en providencia de este día se cite á Josefa Martín Tartilán, natural de Fuentes de Nava, de estado viuda, pordiosera y vecina que fué de esta Ciudad, de donde se ausentó en el mes de Febrero último, y cuyo paradero hoy se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia de lo Criminal el día once del actual y hora de las once de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral en causa criminal que procedente de este dicho Juzgado se sigue contra la misma sobre el delito de estafa de ropa, apercibida que de no verificarlo en el día y hora señalado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho conforme al artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en su caso primero.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Simón Nieto.

**Juzgado de primera instancia de Baltanás.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia, relativo á la demanda ejecutiva que allí pende promovida por el Procurador Don Elías Sánchez Valiente, en nombre de Don Juan Monedero Monedero, contra Andrés Ibáñez Diez, vecino que fué de Villaviudas, sobre pago de seiscientos ochenta pesetas; y mediante haberse practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago por no ser conocido el domicilio del Don Andrés Ibáñez Diez, se cita á éste de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, según dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto que firmo en Baltanás á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano actuario, Castor Royuela.

**Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.**

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1887-88.*

*Día 1.º de Enero.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lúcio Meriel se señaló el 6 de este

mes para formar el alistamiento de los mozos que cumplan 19 años en éste de la fecha.

En este día se aprobó la segunda cuenta trimestral de gastos é ingresos de 1887-88 y la segunda cuenta trimestral del período de ampliación de 1886-87, ordenando remitirla á la Superioridad.

También se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador el extracto de sesiones habidas en el segundo trimestre de 1887-88.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes; dando cuenta asimismo haber cogido de guarda del campo y ganado á Gumersindo Sancho.

*Día 8.*

En esta sesión se acordó dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador del cuatro de este mes, participando haberse recogido 121 cédulas de familia, ninguna colectiva y haber inscrito en las primeras 409 habitantes.

*Día 15.*

En ésta se acordó acusar recibo al Sr. Gobernador de la circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETÍN número 157, del 7 de este mes, que trata de la higiene pública y alimentación respecto de ganados.

También se acordó anunciar al público la distribución de las existencias de trigo en la panera del Pósito.

*Día 22.*

Este día se dá cuenta haber permanecido expuesta al público la lista de los nombres del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes desde el uno hasta el 20 de este mes y no se ha presentado contra ella reclamación alguna, quedando cumplido cuanto previene el art. 24 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Se dá cuenta que hasta el 15 de este mes ha permanecido expuesto al público los resultados de la rectificación del padrón de habitantes y no habiendo reclamación alguna, ordenando por lo tanto su archivo como documento fehaciente para los asuntos relativos al Municipio.

*Día 29.*

En esta sesión se dá cuenta del presupuesto adicional de gastos é ingresos para el año de 1887-88, el cual aprueban en todas sus partes y acuerdan remitirle á la aprobación superior acompañado de las actas de arqueo, liquidaciones y presupuesto refundido.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero.

*Día 5 de Febrero.*

Se acordó devolver á varios ganaderos de esta localidad las sumas que de los mismos se habían recaudado para pagar á la Asociación de ganaderos del Reino ó (mesta) toda vez que á instancia de un Regidor se propuso abstenerse de tal pago por este Ayuntamiento y villa por no tener compromiso con dicha Asociación para ese pago.

Se acordó reintegrar el presupuesto adicional de gastos é ingresos para el año económico de 1887-88.

*Día 6, extraordinaria.*

Se acordó que para formar el apéndice territorial de 1888-89 se reclamara de la Administración de Contribuciones y Rentas copia de la Cartilla evaluatoria de 1860, por haber desaparecido de este Municipio tan interesante dato y ser preciso para esa operación.

*Día 12.*

Se acordó que durante la primera quincena de este mes se forme el presupuesto de gastos é ingresos ordinario para 1888-89 por la Comisión encargada de ello.

Se acordó también que el 15 de este mes vence el plazo señalado para recibir las alteraciones habidas para formar el apéndice territorial de 1888-89 y pasado que sea ese día se convoque á la Junta pericial para formar el mismo y exponerle al público el día 1.º de Marzo próximo.

*Día 19.*

Este día el Ayuntamiento aprobó el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para 1888-89, formado por la Comisión de su seno y exponerle al público por quince días según el art. 6.º del reglamento de 20 de Abril de 1870 y art. 146 de la ley Municipal.

También se acordó hacer el pago del tercer trimestre de Consumos, remitir á la Secretaría de la Diputación provincial copia del alistamiento, rectificación y cierre de listas del reemplazo del año actual; pagar en la Caja de la Diputación provincial 10 pesetas por la visita girada al Pósito y autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para llevar á la Capital todas las operaciones del Censo de población.

*Día 26.*

Se acordó que el 1.º de Marzo próximo se publiquen las listas definitivas de Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877; se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo y se dió cuenta haberse presentado las cuentas municipales de 1885-86 y 1886-87 con sus períodos de ampliación por el señor Alcalde, Depositario y Secretario Contador de esa época y en vista del artículo 160 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 se pasen al Síndico para que emita su dictamen.

*Día 4 de Marzo.*

Queda enterada la Corporación municipal del pago hecho por el Secretario de Ayuntamiento del tercer trimestre de Consumos de este año, según carta de pago que al efecto presentó. También lo queda de la circular del Gobierno de provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 28 de Febrero último, donde se exige el pago á la Asociación general de ganaderos.

Se acordó exponer al público por quince días las cuentas municipales de 1885-86 y 1886-87 dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico D. Mariano del Río.

*Día 11.*

Se acordó que ya era llegada la época de emplear los medios conducentes para cubrir el cupo de Consumos del próximo año económico de 1888-89 y se haga á la brevedad posible.

Asimismo se acordó formar el padrón de cédulas personales para el mencionado año económico.

*Día 18.*

Se acordó pagar en la Tesorería de Hacienda 14 pesetas 90 céntimos por multa y reintegro que impuso á la Corporación municipal que funcionó en 1885-86 el Inspector de la Renta del Timbre del Estado.

Igualmente se acordó autorizar al Secretario de Ayuntamiento para bajar á la Capital á pagar el cupo de provinciales y hacer el pago acordado en la anterior sesión.

Se puso al corriente á la Corporación municipal haber recibido aprobado por el Sr. Gobernador el presupuesto adicional de 1887-88.

*Día 25.*

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Abril y se presentaron ante la Corporación municipal dos cartas de pago una de 500 pesetas por contingente de provinciales y otra de 14 pesetas 90 céntimos reintegro y multa impuesta por el Inspector del Timbre.

*Día 26, extraordinaria.*

En esta sesión se reúnen los señores de Ayuntamiento y Junta de que trata el art. 223 del Reglamento de Consumos con el fin de adoptar el mejor medio de cubrir el cupo de Consumos de 1888-89, y previa conformidad y unanimidad de todos, se acordó optar por el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos por tres años consecutivos.

El presente extracto de sesiones del que se dió cuenta al Ayuntamiento en este día quedó aprobado y se ordenó remitirle al Sr. Gobernador.

Villadiezma 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde, Lúcio Meriel.—El Secretario, Vicente M. Valles.